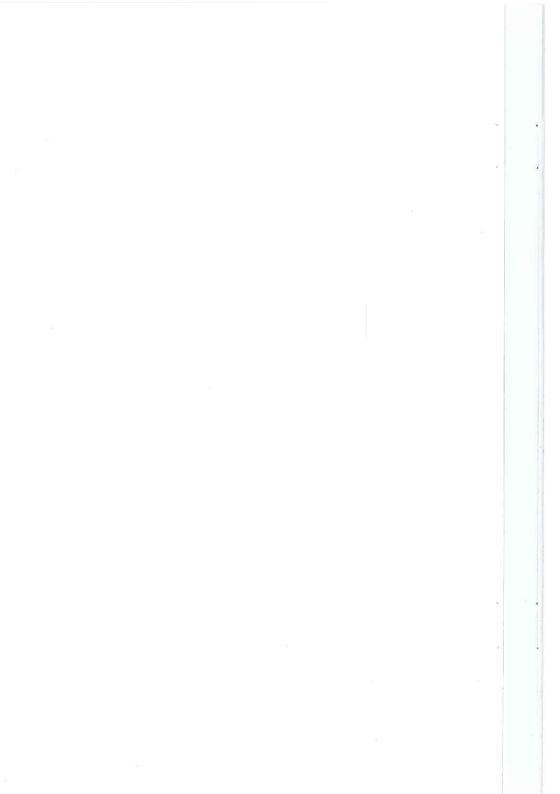


Asociación Cultural del Colegio Alemán Colegio San Alberto Magno

ELABORADO Y REVISADO POR:	APROBADO POR:
Junta Directiva	Asamblea Gen e⊸ral
FECHA: 29/10/2012	FECHA: 29/10/2012

Este documento es propiedad de la ASOCIACIÓN CULTURAL DEL COLEGIO ALEMÁN. El presente documento es de uso restirigido para los miembros del Centro. Se prohibe su reproducción y difusión. Un ejemplar de este documento se encuentra en la Jefatura de Estudios para conocimiento o consulta de los miembros de la Comunidad Escolar.





 Código
 12-P-13

 Revisión
 01

 Fecha
 29/10/2012

 Página
 3 de 24

ÍNDICE

TITULO 1:	Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN			,				•	30 .	•	3.40		٠	•		(in			5
TÍTULO II:	LOS ASOCIADOS Y LAS APORTACIONES EC	01	lÓ	M	IC/	lS		*						· .	ě	14	ě	¥	7
TÍTULO III:	FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN				• •	5 10				(.e)	•			•		2.	•		13
Capí	tulo Primero: Disposiciones comunes	ĸ.			e 1		ě	×	ä	•		*	5	ě					13
Capí	tulo Segundo: Asamblea General		٠				•	·	٠		•		ě	ě	٠		٠	è	13
Capí	tulo Tercero: Junta Directiva	•					•	*			•) * /			٠			×	16
TÍTULO IV:	DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	-															•	i.	21





Código	12-P-13
Revisión	01
Fecha	29/10/2012
Página	5 de 24

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, FINES, SEDE Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación Cultural del Colegio Alemán de Zaragoza, queda constituida en esta ciudad una Asociación que se regirá por los presentes Estatutos, y en lo que no esté previsto en los mismos, por la Ley de 24 de diciembre de 1964 y por las disposiciones legales legítimamente vigentes en cada momento. Estos Estatutos se adaptan a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, con plena capacidad de obrar, que se regirá por los presentes Estatutos, y en lo que no esté previsto en los mismos, por la citada normativa legal.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA

- 1. La Asociación Cultural del Colegio Alemán es una Asociación sin ánimo de lucro.
- 2. La Asociación es titular de un centro docente privado denominado Colegio San Alberto Magno, que figura inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número 50005628, siendo este centro el instrumento esencial a través del que se realizan las actividades de la Asociación y se cumplen los fines de la misma.

Artículo 3. FINES

- 1. La existencia de esta Asociación tiene como fines los siguientes:
 - a) El mantenimiento, alta dirección, organización y gobierno del centro docente denominado Colegio San Alberto Magno, en cuyo programa educativo y currículo figurará, de manera destacada, la enseñanza del idioma y cultura alemanas a niños de ambos sexos.
 - b) La difusión y propagación de la cultura e idioma alemanes.
 - c) La promoción del entendimiento entre los pueblos y, en especial, el fomento de la unión europea y el incremento de las relaciones culturales entre España y Alemania.



Código	12-P-13
Revisión	01
Fecha	29/10/2012
Página	6 de 24

Artículo 4. ACTIVIDADES

- 1. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:
 - a) La impartición, en el centro docente Colegio San Alberto Magno, de enseñanza en cualquiera de sus etapas, niveles, ciclos o grados.
 - La organización, o colaboración, en jornadas de estudio, seminarios, conferencias o exposiciones relacionados con los fines sociales.
 - c) La realización de viajes de estudios y cualesquiera otras actividades que la Junta Directiva considere adecuadas al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - d) La participación directa o indirecta en cualesquiera sociedades, asociaciones o cualquier otro ente con o sin personalidad jurídica.

Artículo 5. DOMICILIO SOCIAL

La Asociación tendrá su domicilio en Zaragoza, URBANIZACIÓN TORRES DE SAN LAMBERTO, n.º 58, que podrá ser modificada por el acuerdo de la Junta Directiva, necesitando siempre la autorización de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 6. ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de la Asociación será el de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 7. DURACIÓN Y EJERCICIO SOCIAL

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. El ejercicio social comenzará el 1 de septiembre y terminará el 31 de agosto del año siguiente.



Código	12-P-13
Revisión	01
Fecha	29/10/2012
Página	7 de 24

TÍTULO II

LOS ASOCIADOS Y LAS APORTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 8. CUALIDAD DE ASOCIADO

- A la Asociación pertenecerán el padre, la madre o, en su caso, el tutor de los alumnos del Colegio San Alberto Magno que tengan plena capacidad de obrar y que se encontraren al corriente de las aportaciones asociativas, en los términos establecidos en estos Estatutos.
- A la Asociación podrán pertenecer el padre, la madre o, en su caso, el tutor de los alumnos que hayan concluido sus estudios en el Colegio, si así lo desean y cumplen las obligaciones previstas en los presentes Estatutos.
- 3. Igualmente podrán pertenecer a la Asociación las personas o entidades que, por su vinculación con los fines de la misma o por otras razones excepcionales a propuesta de la Junta Directiva, sean invitados por esta a integrarse en la Asociación, cumpliendo las obligaciones previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 9. CLASES DE ASOCIADOS

- 1. Los asociados serán de una de las siguientes clases:
 - a) ORDINARIOS: serán asociados ordinarios el padre, la madre o, en su caso, el tutor de los alumnos del Colegio San Alberto Magno que estén al corriente del pago de todas las modalidades de aportación económica a la Asociación previstas en los Estatutos o en sus normas de régimen interior y en cualesquiera normas o actos de aplicación.
 - b) EXCEDENTES: serán asociados excedentes los que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - b-1) Los asociados ordinarios que pasen a formar parte de la plantilla laboral del Colegio mediante contrato indefinido, aún a tiempo parcial, debiendo, en este último caso, abonar las cuotas asociativas en función de lo estipulado en su contrato laboral o convenio que sea de aplicación. También serán asociados excedentes los asociados ordinarios cuyo cónyuge o pareja de hecho inscrita o pariente hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad pase a formar parte de la plantilla laboral del Colegio mediante



Código	12-P-13
Revisión	01
Fecha	29/10/2012
Página	8 de 24

contrato indefinido. En ambos casos, será necesario para ostentar la condición de asociado excedente estar al corriente del pago de todas las modalidades de aportaciones asociativas.

- b-2) Los que formando parte de la plantilla laboral del Colegio mediante contrato indefinido, estén al corriente del pago de todas las modalidades de aportaciones asociativas. Los empleados del Colegio con contrato indefinido a tiempo parcial deberán abonar las cuotas asociativas en función de lo estipulado en su contrato laboral o convenio que sea de aplicación.
- b-3) Los asociados que no estén al corriente del pago de todas las modalidades de aportación económica a la Asociación previstas en los Estatutos o en sus normas de régimen interior o en normas o actos de aplicación, previa declaración en estado de morosidad por la Junta Directiva notificada a los interesados de forma fehaciente.
- b-4) Los asociados que hayan sido apercibidos al menos en dos (2) ocasiones de forma fehaciente por la Junta Directiva por incumplimiento de alguno de sus deberes como asociados distintos de los de abono de las aportaciones económicas.
- c) HONORARIOS: Serán asociados honorarios aquellos que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - c-1) Los que teniendo depositadas las fianzas originarias y las cantidades sucesivamente acumuladas, mantengan dicho depósito, aun sin actualización, una vez que sus hijos o tutelados hayan finalizado sus estudios escolares en el Colegio y además sigan estando al día en el pago del porcentaje de las cuotas sociales que determine la Junta Directiva.
 - c-2) Las personas que, a propuesta de la Junta Directiva, hayan contribuido de modo relevante al fortalecimiento de las relaciones culturales entre España y Alemania, hayan participado de modo sobresaliente en el desenvolvimiento del Colegio o hayan contraído grandes méritos mediante su activa colaboración en los altos fines de la Asociación, pueden ser nombrados asociados honorarios, si así lo acuerda la Asamblea General. Estos asociados no pagarán cuota alguna.
 - c-3) Las personas o entidades que, por su vinculación con los fines de la misma o por otras razones excepcionales a juicio de la Junta Directiva, aprobado por la Asamblea, sean invitados por esta a integrarse en la Asociación, cumpliendo las obligaciones previstas en los presentes Estatutos.



Código	12-P-13
Revisión	01
Fecha	29/10/2012
Página	9 de 24

Artículo 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- 1. Los asociados ORDINARIOS tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en las actividades de la Asociación.
 - b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
 - c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, respetando lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Votar en las Asambleas Generales.
 - e) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
 - f) Proponer a dicha Junta las iniciativas que estimen oportunas.
 - g) Aconsejar y asesorar a la Junta Directiva en temas de su especialidad o conocimiento.
 - Recibir información de las actividades de la Asociación con la periodicidad que se acuerde.
 - Revisar, en cualquier momento, las cuentas, libros y justificantes de la Asociación, siempre que lo soliciten por escrito, a la Junta Directiva, con diez días de antelación.
 - j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 2. Los asociados EXCEDENTES disfrutarán de los derechos consignados en los apartados a, b, f, g, h y j.
- 3. Los asociados HONORARIOS disfrutarán de los derechos consignados en los apartados a, b, c, f, g, h y j.
- 4. El uso de los bienes de patrimonio de la Asociación así como la participación en las actividades que organice la misma, serán regulados en la forma que determine la Junta Directiva.

Artículo 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- 1. Los deberes de todo Asociado, sea cual sea la clase a la que pertenezcan, serán:
 - a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.



Código	12-P-13
Revisión	01
Fecha	29/10/2012
Página	10 de 24

- b) Satisfacer puntualmente todas las cantidades que estatutariamente sean debidas a la Asociación.
- c) Acatar y cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y los acuerdos legítimamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- d) Desempeñar, en su caso, los deberes inherentes al cargo que ocupen.
- e) Respetar, defender y proteger el prestigio y buen nombre de la Asociación.

Artículo 12. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

- 1. La condición de asociado se pierde por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por fallecimiento del asociado. En este caso, sucederán en la posición jurídica de asociado el padre o madre supérstite del menor que tuviera la patria potestad o, en su caso, el tutor de este.
 - b) Por propia voluntad del asociado manifestada por escrito dirigido a la Junta Directiva. En estos casos la baja como asociado no se hará efectiva hasta el 31 de agosto del curso escolar en que se solicite. La solicitud de baja voluntaria del asociado durante el curso académico no impedirá el devengo hasta la finalización del mismo de las cuotas sociales y de las cuotas de escolaridad.
 - c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas inherentes a la condición de asociado.
 - d) Por acreditarse que la conducta del asociado perjudica el prestigio o los intereses de la Asociación.
- 2. En los dos últimos supuestos enumerados, corresponde a la Junta Directiva apreciar la concurrencia de las circunstancias que den lugar a la baja del asociado. En el caso de que la Junta Directiva acuerde la pérdida de la condición de asociado, este acuerdo se notificará fehacientemente al mismo, advirtiéndole de su derecho a presentar una reclamación ante la Asamblea General. Hasta tanto no se pronuncie la Asamblea de forma motivada sobre la pérdida de la condición de asociado, este quedará en situación de asociado EXCEDENTE.

Artículo 13. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

1. El patrimonio de la Asociación está constituido por todos sus bienes y derechos de cualquier clase, presentes y futuros.



Código	12-P-13
Revisión	01
Fecha	29/10/2012
Página	11 de 24

- Los recursos económicos con que cuenta están formados por las aportaciones asociativas, donativos, subvenciones y ayudas que pueda recibir.
- 3. Las aportaciones asociativas serán las siguientes:
 - a) Cuotas de pertenencia a la Asociación, que constituyen un ingreso a fondo perdido, que se incorporarán al patrimonio de la Asociación con carácter definitivo y que se abonarán por una sola vez en el momento de reconocimiento del ingreso del asociado a la Asociación.
 - Fianzas que se abonarán por una sola vez en el momento del reconocimiento del ingreso del asociado en la Asociación, que se incorporarán al patrimonio de la Asociación para cumplir sus fines y tendrán carácter retornable.
 - c) Cuotas sociales que se abonarán con la periodicidad e importe que fije la Asamblea General, que se utilizarán para el sostenimiento de los gastos corrientes de la Asociación y que, en ningún caso, serán retornables o reintegrables.
- 4. La Asamblea General, al aprobar cada año los presupuestos, determinará el importe de la cuota de pertenencia a la Asociación, de la fianza retornable y de las cuotas sociales que serán exigibles para el siguiente ejercicio económico.

Artículo 14. CUOTAS Y FIANZAS

- La solicitud de retorno de la fianza deberá efectuarla el asociado mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación en un plazo no superior a 1 año desde el fin de la escolarización en el Colegio del último alumno a cargo del asociado. La devolución de la fianza se efectuará en el siguiente trimestre después de ser solicitada.
- 2. La fianza originaria y las cantidades a ellas acumuladas no reclamadas por escrito del interesado en un plazo no superior a 1 año desde la fecha de la finalización de la escolarización del alumno en el Colegio, se incorporarán al patrimonio de la Asociación, presumiéndose ser esa la voluntad del asociado.



Código	12-P-13
Revisión	01
Fecha	29/10/2012
Página	13 de 24

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo Primero

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN Y DEL COLEGIO SAN ALBERTO MAGNO

El funcionamiento interno de la Asociación se regirá:

- a) Por los Estatutos cuya aprobación y, en su caso, sucesivas modificaciones serán sometidas por la Junta Directiva a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- b) Por la normativa reguladora del derecho de Asociación y disposiciones reglamentarias de desarrollo que en cada momento esté vigente.

El Colegio San Alberto Magno se regirá, a su vez, por el Reglamento de Régimen Interior, que será sometido por la Junta Directiva a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 16. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

Capítulo Segundo

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 en cuanto a los derechos de voto de los asociados en la Asamblea.

Artículo 18. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

- 1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
- La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer trimestre del ejercicio asociativo.



Código	12-P-13
Revisión	01
Fecha	29/10/2012
Página	14 de 24

- 3. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando las circunstancias así lo aconsejen previo acuerdo de la Junta Directiva. También lo hará cuando lo proponga por escrito al menos un quinto de los Asociados ORDINARIOS, mediante escrito dirigido al Presidente con indicación del Orden del día. En este supuesto, la Asamblea deberá ser convocada en una fecha dentro de las tres semanas siguientes a la entrega del escrito de solicitud al Presidente.
- 4. Las Asambleas de asociados en cualquiera de sus formas serán dirigidas por el Presidente, actuando como secretario el de la Junta Directiva o, en ausencia o enfermedad de este, el Vicesecretario de la Junta Directiva.

Artículo 19. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Las convocatorias de Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con mención concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días naturales, salvo en el caso previsto en el artículo 18.3.
- Así mismo en la convocatoria se podrá hacer constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.
- En la convocatoria se deberá expresar el derecho de los asociados a tener a su disposición cuantos documentos sean necesarios para el estudio de los acuerdos que se propongan adoptar.

Artículo 20. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN VÁLIDA DE LA ASAMBLEA Y QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS. REPRESENTACIÓN

- La Asamblea se considera válidamente constituida si, en primera convocatoria, están presentes o representados por lo menos una quinta parte de los Asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto que concurran.
- Para que un asociado se estime legítimamente representado será preciso escrito dirigido al Presidente con la indicación de la delegación expresa de voto en otro Asociado.



Código	12-P-13
Revisión	01
Fecha	29/10/2012
Página	15 de 24

- 3. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los Asociados presentes o representados. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de estos Estatutos, requerirán mayoría absoluta de los asociados presentes o representados los acuerdos relativos a la enajenación de bienes y gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de inmuebles cuyo valor exceda del quince por ciento (15%) del importe neto de la cifra de negocio de las últimas cuentas anuales de la Asociación que hayan sido aprobadas.
- 4. En caso de empate, se repetirá la votación.

Artículo 21. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Son competencia exclusiva de la Asamblea General las siguientes funciones:

- La aprobación, si procede, del informe de la Presidencia sobre las actividades de la Junta Directiva en el año precedente.
- 2. Aceptación, si procede, del Informe del Director del Colegio, así como otros informes que la Junta Directiva considere convenientes.
- 3. Aprobación, si procede, de las cuentas anuales.
- 4. Aceptación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos que la Junta Directiva haya elaborado para el nuevo ejercicio económico.
- Aceptación, si procede, de las modificaciones en la cuantía de las aportaciones asociativas.
- 6. Discusión y aceptación, si procede, de las propuestas de los asociados, que tengan derecho a ello, siempre que estas hayan sido presentadas a la Junta Directiva, por lo menos, con quince días de antelación a la fecha de convocatoria de la Asamblea. Todas las propuestas que se hagan más tarde del plazo indicado pueden ser tratadas en la Asamblea solamente con la aprobación de la Junta Directiva.
- 7. Elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva de entre los asociados presentes en la Asamblea, siempre que haya sido presentada su candidatura a la Junta Directiva, por lo menos, con quince días de antelación a la fecha de convocatoria de la Asamblea.
- 8. Nombramiento de los Censores de cuentas.
- Escuchar las reclamaciones de los asociados que hubieran sido desatendidas por la Directiva y decidir, en último término, sobre ellas.
- 10. Cualesquiera otras que le atribuya la Ley o los presentes Estatutos.



I	Código	12-P-13
	Revisión	01
	Fecha	29/10/2012
ľ	Página	16 de 24

Artículo 22. LAS ACTAS Y SU TRATAMIENTO

- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta por su Secretario, comprensiva de las siguientes indicaciones:
 - Lugar, fecha y hora de celebración.
 - Orden del día.
 - Número de asistentes.
 - Acuerdos adoptados con la indicación de la mayoría (unanimidad, consenso, mayoría concreta) de votos con que se adoptaron.
 - Solo en el caso de que alguien manifieste petición concreta, se transcribirán las palabras u opiniones de algún asistente a las reuniones.
- Las Actas las suscribirá el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Se transcribirán al Libro de Actas y se procederá a su lectura en la siguiente reunión de la Asamblea, para su aprobación si procede.

Capítulo Tercero

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. LA JUNTA DIRECTIVA

- 1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por doce miembros elegidos de entre los asociados Ordinarios, debiendo estar representados los padres de alumnos integrantes de todas las etapas educativas del Colegio San Alberto Magno. La Junta elegirá, de su propio seno y en la primera sesión de la Directiva siguiente a la Asamblea en que haya habido nombramiento de miembros, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero, quedando los demás en condición de vocales.
- 2. Los miembros de la Junta Directiva tienen deber de secreto y confidencialidad.
- 3. El cargo de miembro de la Junta Directiva será gratuito.



Código	12-P-13
Revisión	01
Fecha	29/10/2012
Página	17 de 24

Artículo 24. INCOMPATIBILIDADES

- Será incompatible ser miembro de la Junta Directiva con la realización de cualquier actividad que pudiera comprometer su imparcialidad, así como impedir o menoscabar los intereses del centro.
- La Asociación no podrá mantener ninguna relación de tipo laboral ni mercantil con ningún miembro de la Junta Directiva ni con ningún familiar hasta el segundo grado por afinidad o consanguinidad.

Artículo 25. LA DURACIÓN DEL MANDATO

 El mandato de los miembros electos de la Junta Directiva es de cuatro años. Podrán ser reelegidos por un nuevo período de cuatro años, pero en ningún caso, en más de una ocasión.

Artículo 26. LA RENOVACIÓN EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

 Si durante el ejercicio económico un miembro de la Directiva renuncia a su cargo o fallece, la Directiva nombrará a un representante entre los Asociados ORDINARIOS. Este desempeñará su cargo hasta que se convoque la primera Asamblea. En dicha Asamblea se procederá, en forma reglamentaria, a la elección del asociado que haya de reemplazar al miembro de la Directiva.

Artículo 27. LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES POR LA JUNTA DIRECTIVA

 La Junta Directiva se reunirá cuando el Presidente la convoque o así lo soliciten dos miembros de la misma. En este caso, debe convocarse la sesión en el plazo de una semana.

Artículo 28. QUÓRUM VÁLIDO PARA LA CONSTITUCIÓN Y LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA

- La Junta se entenderá válidamente constituida cuando, en primera convocatoria, se encuentren reunidos la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria cuando se encuentren presentes una cuarta parte de sus miembros, siendo al menos uno de ellos el Presidente o el Vicepresidente.
- Los acuerdos de Junta se pueden adoptar por unanimidad o por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.



Código	12-P-13
Revisión	01
Fecha	29/10/2012
Página	18 de 24

- La revocación de los acuerdos adoptados por la Junta requerirá el mismo número de votos que el de su aprobación.
- 4. Para situaciones de urgencia serán válidos los acuerdos adoptados por dos o más miembros de la Junta, siendo uno de ellos el Presidente. Estos acuerdos deberán ser ratificados en la siguiente reunión de la Junta Directiva.
- 5. De todas las sesiones en que se tomen acuerdos levantará acta el Secretario, siendo firmada por este y por el Presidente.

Artículo 29. ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- El Director del Colegio podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando lo convoque el Presidente.
- 2. La Junta Directiva, actuando por medio del Presidente, podrá llamar a sus reuniones a cuantas personas puedan, según su criterio, proporcionarle información o ideas para la adopción de sus acuerdos. Una vez que tenga lugar la audiencia, abandonarán la reunión sin que puedan, en modo alguno, participar en las deliberaciones previas a los acuerdos o asistir a las votaciones.

Artículo 30. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Es competencia de la Junta Directiva la adopción de todos los acuerdos precisos para el buen desenvolvimiento de la Asociación que no estén conferidos por los presentes Estatutos a otro órgano. En particular, la Junta puede adoptar acuerdos sobre:
 - a) Elaboración del presupuesto anual.
 - b) Decisión sobre el carácter y constitución del Colegio, y de otras instituciones dependientes de la Asociación.
 - c) Determinación del Reglamento del Colegio, Plan de Servicios y esquema pedagógico. Determinación de los Reglamentos de otras entidades dependientes de la Asociación. La Junta podrá recabar el asesoramiento oportuno antes de la adopción de los respectivos acuerdos.
 - d) Juzgar y adoptar soluciones a los asuntos de carácter grave planteados en el Centro y que no hayan sido resueltos por el Equipo Directivo.
 - e) Nombramiento y cese del Director.



Código	12-P-13
Revisión	01
Fecha	29/10/2012
Página	19 de 24

- f) Nombramiento y cese del personal docente y no docente. Para el nombramiento de personal docente y no docente será necesario que la Junta cuente con el informe previo del Director.
- g) Determinación del salario del personal docente y no docente una vez oído el Director del Colegio.
- h) Decisión sobre la aceptación de nuevos asociados, excepto los asociados honorarios, que serán admitidos por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- j) Convocatoria para la Asamblea General con fijación del orden del día.
- k) Compra, venta, gravamen o cualquier otro acto de disposición de bienes, muebles e inmuebles cuyo valor sea igual o inferior al quince por ciento (15%) del importe neto de la cifra de negocio de las últimas cuentas anuales de la Asociación que hayan sido aprobadas, así como la propuesta de concertación de empréstitos e hipotecas por igual importe y su extinción; aceptar o rechazar herencias o legados y, en general, los convenios que implican inscripción en el Registro de la Propiedad.
- La adopción de los acuerdos a los que se hace referencia en las letras d, e y k, requerirán el voto a favor de las tres quintas partes de los miembros de derecho de la Junta, tanto para su adopción como para, en su caso, su revocación.
- 3. La fijación precedente de las competencias de la Junta Directiva es de carácter meramente indicativo y no limita, en modo alguno, los amplios poderes que corresponden a la misma en la dirección y administración de los intereses de la Asociación. Con excepción de las facultades que quedan reservadas expresamente a la Asamblea General corresponde, por lo tanto, a la Junta Directiva el derecho de concluir y ejecutar todas las negociaciones y contratos, tanto de índole civil como mercantil, sin tener presente que se puedan referir a asuntos administrativos o a los de propiedad o permanencia.

Artículo 31. COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el



Código	12-P-13
Revisión	01
Fecha	29/10/2012
Página	20 de 24

desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Además de las competencias que los presentes Estatutos le reconocen, el Presidente puede delegar en el miembro de la Junta Directiva que le parezca idóneo en función del asunto concreto en que deba ser representado.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de Asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 32. FIRMA DE DOCUMENTOS Y SUS REQUISITOS

 La firma con validez legal para documentos es la del Presidente en unión de un miembro de la Junta Directiva. Esta firma se refiere, también, a los poderes bancarios.



	Código	12-P-13
	Revisión	01
	Fecha	29/10/2012
	Página	21 de 24

TÍTULO IV

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- La modificación de estos Estatutos exigirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, reunida expresamente para ello, con votación favorable de la mayoría absoluta de los Asociados presentes o representados, siempre que constituyan una cuarta parte de los Asociados.
- Para la modificación del Reglamento de Régimen Interior bastará con el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes o representados convocados en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 34. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- La disolución voluntaria de la Asociación no puede acordarse más que con la aprobación de los tres cuartos de los asociados con derecho a voto que, para este fin, habrán sido convocados expresamente a una Asamblea General Extraordinaria.
- 2. En caso de disolución de la Asociación como consecuencia de acuerdo voluntario adoptado en la forma establecida con el párrafo anterior, se procederá por la Junta Directiva a la liquidación de los bienes que le pertenezcan y el haber líquido que resulte después de cancelar todas sus deudas y obligaciones será donado a la institución o instituciones españolas que la propia Asamblea General, al acordar la disolución de la Asociación, determine, elegidas entre aquellas que tengan carácter benéfico-docente, que no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.
- 3. Lo prevenido en los apartados anteriores quedará sin efecto y será sustituido por lo que se establece a continuación, en los casos siguientes:
 - a) Cuando la disolución de la Asociación obedezca al mandato de la Ley o a disposiciones administrativas ajustadas a Derecho.
 - b) Si la misma fuese acordada por haber sido declarada la expropiación forzosa de la totalidad de los bienes de la Asociación.
 - c) Aun no mediando expropiación forzosa, cuando aquel acuerdo venga provocado por disposiciones legales que impidan a la Asociación el ejercicio libre de



-	Código	12-P-13
	Revisión	01
	Fecha	29/10/2012
	Página	22 de 24

sus derechos de dominio sobre el Colegio San Alberto Magno; cuando tales disposiciones impidan a su propietaria la dirección y administración del Colegio en la forma prevista en estos Estatutos y en su Reglamento de Régimen Interior, afectando a los aspectos más fundamentales de su funcionamiento actual, como son las normas de admisión de alumnos, la libre contratación del profesorado, la validez de la enseñanza impartida a efectos oficiales y cualquiera de otros extremos similares que vengan a modificar sustancialmente las bases que han inspirado la constitución de la Asociación, con la finalidad expresa de crear un Colegio para los hijos de los Asociados, y todo lo expresado llevara al acuerdo de la Asamblea General de Asociados de disolver la Asociación.

- d) En general, siempre que el acuerdo de disolución no se deba a la mera y espontánea voluntad de los asociados, expresada en la forma que se prevé en el primer párrafo del mencionado artículo 34.
- 4. En todos los casos descritos en el punto anterior, el haber líquido de la Asociación que resulte después de la cancelación de todas sus deudas y obligaciones, será distribuido, por partes alícuotas con sus fianzas, a cada uno de los Asociados Ordinarios, Excedentes y Honorarios que cuenten con un mínimo de dos años de antigüedad como Asociados en el momento de producirse la disolución.



Código	12-P-13
Revisión	01
Fecha	29/10/2012
Página	23 de 24

Los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil doce

ANTONIO TORRES RAUSA

Secretario

CONTURAL DEFINERS OF SANSANS OF S

グ B° DOLORES SERRAT ZUBILLAGA

Presidenta

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES,

CONTROL OF THE PROPERTY OF THE

-Flosa María Forcén Bueno

